Pontificia Universidad Católica del Ecuador

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

"LA PREVENCIÓN GENERAL Y ESPECIAL EN RELACIÓN A LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL DELITO DE VIOLACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES."

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada

Línea de investigación:

El Derecho y su Aplicación en el Campo Social y Jurídico

Autora:

PAULA MICAELA BONILLA BORJA

Director:

AB. EDGAR SANTIAGO MORALES MORALES MSc.

Ambato-Ecuador

Noviembre 2019

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

TEMA:

LA PREVENCIÓN GENERAL Y ESPECIAL EN RELACIÓN A LA IMPRESCRIPTBILIDAD DEL DELITO DE VIOLACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

El Derecho y su aplicación en el campo social y jurídico.

Autora:

PAULA MICAELA BONILLA BORJA

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. MSc. f._____

CALIFICADOR

Nathalia Viviana Lescano Galeas, Dra. Mg. f._____

CALIFICADOR

Edgar Washington Fiallos Paredes, Dr. Mg. f._____

CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. MSc. f._____

DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr. f._____

SECRETARIO GENERAL PUCESA

Pontificia Universidad Católica del Ecuador
SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

Ambato- Ecuador

Noviembre 2019

Pontificia Universidad Católica del Ecuador
BIBLIOTECA

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **PAULA MICAELA BONILLA BORJA**, con CC. **172566635-6**, autora del trabajo de graduación titulado: "LA PREVENCIÓN GENERAL Y ESPECIAL EN RELACIÓN A LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL DELITO DE VIOLACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES", previa a la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, noviembre 2019



Pontificia Universidad Católica del Ecuador
BIBLIOTECA

PAULA MICAELA BONILLA BORJA

CC. 1725666356

AGRADECIMIENTO

A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato y a los docentes que han compartido sus conocimientos a lo largo de la carrera universitaria.

Al Abg. Santiago Morales quien ha impartido su apoyo y guía académica como director del presente trabajo de investigación

A los profesionales y a todas las personas que contribuyeron con la realización de la presente investigación.

Paula Micaela Bonilla Borja

DEDICATORIA

A mis padres Omar y Jacqueline por su apoyo incondicional y por darme todo su amor.

A mi hermano Omar ejemplo de lucha y perseverancia para cumplir sus sueños.

A todos los niños, niñas y adolescentes que son víctimas de violación sexual este trabajo es para ustedes.

Paula Micaela Bonilla Borja

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo analizar la imprescriptibilidad de los delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes; medida que se aprobó en el año 2018 mediante consulta popular con el fin de reducir los altos índices de delitos sexuales que existen en contra de este grupo de atención prioritaria; volviéndose imprescriptibles tanto en la acción como en la pena. Sin embargo, resulta jurídicamente discutible que la institución jurídica de la prescripción se utilice como un método para combatir los delitos, por cuanto existen conceptos más novedosos a observar dentro del derecho penal los cuales pretenden dilucidar una función preventiva tanto general como especial del delito a través de la imposición de penas que conjuguen directamente con la política criminal de cada estado y con el objetivo de combatir este tipo de delitos. Esta investigación se realizó a través de los métodos: deductivo e histórico social, lo cual permitió realizar una revisión de la literatura penal especializada de la prevención general y especial para verificar su aplicabilidad en la política criminal. Y posteriormente se examinó la imprescriptibilidad del delito de violación en contra de niños, niñas y adolescentes y se verificó la existencia de una contradicción jurídico-dogmática entre el fundamento aprobado en la consulta popular y lo propuesto por los estudios del derecho en la teoría de la prescripción en el ámbito penal y el Estado incrementar otras medidas de política criminal para reducir los altos índices de delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes.

Palabras claves: prevención general y especial, imprescriptibilidad, delito de violación, prescripción, pena.

ABSTRACT

The aim of this study is to analyze the imperceptibility of sex crimes against children and teenagers. This measure was approved in 2018 through a referendum in order to reduce the high rates of sex crimes against this priority group, since both the act and the sentence have become imperceptible. However, it is legally arguable that the legal institution of prescription shall be used as a method to combat crimes, since there are more innovative concepts to consider within criminal law, which intend to elucidate both a general and special preventative function of the crime through the imposition of sentences that follow the crime policies of each state and with the objective of combating these kinds of crimes. This study was carried out with the deductive and social-historical methods, which made it possible to review literature on general and special prevention to verify its applicability in criminal policy. Subsequently, the imperceptibility of raping children and teenagers was examined and a legal- dogmatic contradiction was found between the foundation approved in the referendum and the proposal made by law specialists of the prescription theory in the legal field and the State, in order to improve other measures of criminal policy to reduce the high rates of sexual crimes against children and teenagers.

Key words: general and special prevention, imperceptibility, rape crime, prescription, sentence

ÍNDICE

CONTENIDOS

AGRADECIMIENTO....iv
DEDICATORIA....v
RESUMEN....vi
ABSTRACT....vii
INTRODUCCIÓN....1
CAPÍTULO I: ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA....6
1.1. La Prevención General y Especial....6
1.2. Prescripción....15
1.3. Delito de violación....19
CAPITULO II: DISEÑO METODOLÓGICO....24
2.1. Metodología de Investigación....24
2.2. Técnicas e Instrumentos de Recolección de la Información....24
2.3. Población y Muestra....25
CAPÍTULO III: ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN....27
3.1 Presentación de Resultados....27
3.2 Análisis General....38
CONCLUSIONES....40
RECOMENDACIONES....42
BIBLIOGRÁFIA:....43
ANEXOS....46

INTRODUCCIÓN

Una definición de gran importancia sobre los delitos sexuales para (Machuca, 2011) establece que es toda conducta o comportamiento que atenta contra los derechos básicos fundamentales de las personas: a la vida, la libertad, la integridad y la dignidad humana. Se manifiesta con conductas agresivas, temporales o permanentes que buscan lesionar, humillar, degradar, expresar dominio o presión sobre una persona o personas que se encuentran o se colocan en condiciones de inferioridad. El autor es claro al definir que este comportamiento es un atentado a varios derechos y por lo general a personas que se encuentran en una situación de inferioridad; por ello también es necesario definir lo que es el delito de violación y para (Goldstein, 2011), nos manifiesta que la violación es el acceso carnal con persona de uno u otro sexo ejecutado mediante violencia real o presunta. Así, por ejemplo, cuando la víctima fuera menor de edad; cuando la persona ofendida se hallase privada de razón o de sentido, o cuando por enfermedad o cualquier otra causa no pudiera resistir o cuando se usará para ello fuerza o intimidación; la definición dada por el autor es similar a la que encontramos en el Art. 171 de nuestro Código Orgánico Integral Penal que nos manifiesta que cuando la víctima sea menor de edad o se encuentre privada de razón o sentido su pena privativa de libertad será de 19 a 22 años.

Es importante la definición que es la prescripción y sobre el mal funcionamiento jurídico que se le dio para que se haya aprobado la consulta popular por ello (Martínez, 2013), señala que la prescripción pretende evitar la inseguridad que implica la posibilidad de ejercitar indefinidamente las acciones ante los órganos jurisdiccionales. La seguridad jurídica constituye el verdadero fundamento de la prescripción penal. La prescripción surge en la vida jurídica como respuesta a un problema que se produce en la vida real: la dificultad intrínseca que corresponde a toda investigación de delitos que va a realizarse mucho tiempo después de que se hayan cometido aquellos.

El presente concepto es de gran relevancia, señala de una manera muy precisa que el verdadero concepto de la prescripción es la seguridad jurídica y este figura jurídica se utiliza cuando se requiere investigar delitos que se han cometido hace

mucho tiempo y no han tenido tiempo para realizarlo, en el caso específicamente de violación esta figura no va a servir para reducir los altos índices de delitos sexuales cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes y para finalizar la carga probatoria va a ser inútil si se quiere investigar después de algún tiempo, estos delitos son investigados de una manera ágil, eficaz, respeta los plazos señalados en la normativa y da un interés primordial si se trata de casos que son en contra de un grupo de atención prioritaria como son los niños, niñas y adolescentes.

Como situación problémica dentro de la presente investigación encontramos que el delito de violación se encuentra tipificado en el Art. 171 del Código Orgánico Integral Penal en el marco de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva. Entre 2014 y 2017, el Ministerio de Educación ha receptado 882 denuncias por delitos sexuales en los colegios del país. Son 220 denuncias por año. El 63,6% (561) cometidos por personas vinculadas al sistema educativo y el 46,4 % (321) por personas externas. De estos casos 97 son por violación se evidencia que las victimas por delito de violación la mayoría son niños, niñas y adolescentes.

Es así como que el gran índice de violación sexual a este grupo de atención prioritaria consagrado en el art 35 de la Constitución ha provocado que la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes establece que:

> El Comité reitera sus anteriores observaciones finales (véase CAT/C/ECU/CO/4-6, párr. 18) e insta al Estado parte a que continúe adoptando las medidas necesarias para prevenir y eliminar el abuso y violencia sexual a menores en los centros educativos. El Comité insta también al Estado a velar por que todos los actos de este tipo sean investigados de manera rápida, eficaz e imparcial, los autores sean llevados ante la justicia y las víctimas reciban reparación (p.10).

Por consecuencia el Estado en el marco de la Consulta Popular en la pregunta 4 propone declarar imprescriptibles los delitos sexuales perpetrados en contra de niños, niñas y adolescentes, en donde el ideal era presentar a la sociedad ecuatoriana una alternativa de combate y erradicación de esta conducta delictuosa,

bajo el precepto de que los niños niñas y adolescentes puedan denunciar en cualquier momento hechos donde su integridad sexual fue ultrajada y por ende estas acciones sean castigadas, sin contar con los tiempos de prescripción de la acción o de la pena como un factor de impedimento para el ejercicio del ius puniendi del Estado y que genere impunidad. Una vez que esta interrogante propuesta del primer mandatario obtuvo un resultado de carácter positivo.

En tal virtud la reforma podría resultar ineficaz, dentro de la teoría existe una contradicción dogmática y teórica en lo que se concibe como la prescripción de la pena en el Derecho Penal y por ende la declaración de imprescriptibilidad no podría ser efectiva y esto genera el riesgo que se incumpla la obligación del estado de prevenir y eliminar toda practica de violencia en este caso ejercida en contra de niñas, niños y adolescentes a través de la violación sexual.

Por otro lado, dentro del ámbito de la criminología se destacan los conceptos de la prevención general y especial del delito a través de la pena y en este sentido resulta de gran importancia y novedoso para el avance del estudio de la ciencia del derecho penal ecuatoriano para desarrollar nuevas perspectivas entorno a la prevención del delito de violación en contra de niños, niñas y adolescente bajo parámetros jurídicos como los que se presentan en la teoría de la prevención especial del delito y fomentar una política criminal enfocada en soluciones eficaces que eviten el desmedro de bienes jurídicos protegidos.

Como pregunta científica que se propone en el trabajo de investigación es la prevención general y especial una alternativa más idónea que la imprescriptibilidad para reducir el alto índice del delito de violación en contra de niños, niñas y adolescentes.

El objetivo general de la investigación es analizar la prevención general y especial en relación a la imprescriptibilidad del delito de violación en contra de niños, niñas y adolescentes.

Como objetivo específico relacionado con el Estado del Arte y la Práctica se propone fundamentar doctrinariamente la prevención general y especial para verificar su aplicabilidad en la política criminal.

El objetivo específico relacionado con el diagnóstico de la investigación es examinar la imprescriptibilidad del delito de violación en contra de niños, niñas y adolescentes para verificar su validez jurídico- dogmático.

La relación del resultado de la investigación y el objetivo, formula criterios jurídicos acerca de la prevención general y especial como una alternativa a la imprescriptibilidad, para reducir el alto índice del delito de violación en contra de niños, niñas y adolescentes.

El método general aplicado es el Deductivo, la investigación parte de preceptos generales de la dogmática del Derecho Penal sobre la prevención especial y general y estos son sometidos a un razonamiento reflexivo en relación a la imprescriptibilidad del delito de violación en contra de niños, niñas y adolescentes para llegar a conclusiones concretas.

En la presente investigación los métodos específicos a utilizarse es el histórico social, con el cual se revisará la evolución de la doctrina penal especializada, para fundamentar la prevención general y especial y su incidencia en la política punitiva del estado.

A partir de ello se examinó la imprescriptibilidad del delito de violación en contra de niños, niñas y adolescentes medida recientemente aprobada mediante consulta popular en febrero del 2018 por ello se utilizará la técnica de entrevistas que será aplicada a expertos en Derecho Penal y Política Criminal para verificar la posible existencia de una contradicción jurídica- dogmática entre el fundamento por el cual se propuso esta medida con lo propuesto por los estudiosos del derecho en la teoría de la prescripción en el ámbito penal.

Una vez terminados los pasos detallados, de aquellas ideas obtenidas se analizará todas aquellas premisas generalas para establecer criterios jurídicos específicos acerca de la prevención general y especial como una alternativa a la imprescriptibilidad para reducir el alto índice del delito de violación en contra de niños, niñas y adolescentes.

Se justifica la investigación del presente proyecto, busca analizar la prevención general y especial en relación a la imprescriptibilidad del delito de violación en contra de niños, niñas y adolescentes, a partir de una fundamentación doctrinaria por medio del método histórico social, el cual permite realizar una revisión de la literatura penal especializada de la prevención general y especial para verificar su aplicabilidad en la política criminal. Posteriormente; y, en aplicación del método ya enunciado se examinó la imprescriptibilidad del delito de violación en contra de niños, niñas y adolescentes para verificar la posible existencia de una contradicción jurídico-dogmática entre el fundamento por el cual se propuso esta medida con lo propuesto por los estudiosos del derecho en la teoría de la prescripción en el ámbito penal; cuestión que además será objeto de consulta en entrevistas a expertos en derecho penal y criminología que den una perspectiva jurídica sobre el fenómeno de estudio. En consecuencia, se formularon criterios jurídicos para constatar si la prevención general y especial es una alternativa más idónea que la imprescriptibilidad para reducir el alto índice del delito de violación en contra de niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO I: ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. La Prevención General y Especial

La prevención del delito se desarrolla de acuerdo a las teorías relativas, estas circundan a la pena con el fin de prevenir los delitos (Alvarado, 2016). En el contexto de estas teorías, se presenta el prevencionismo como una de las principales, este a su vez se subdivide en tendencias que se estructuran como prevencionismo general y especial, el primero se dirige a la sociedad en un sentido amplio, y el segundo, se enfoca al individuo que es responsable de un delito. A su vez, estas se subdividen en prevención positiva y negativa.

Las teorías que integran el prevencionismo del delito, se desarrolla bajo un fin utilitarista (Becare, 2017), pues su concepción no nace de un fundamento propiamente axiológico, dogmático o teológico, sino que el sentido de la pena se contextualiza proteger a la sociedad, al hacer una relación con las penas de las teorías retributivas, estas se enfocan en el pasado, mientras que las de la prevención, se enfocan hacia el futuro.

En el análisis propuesto para el autor, cabe reconocer que el ámbito relativo de la teoría, funciona en relación al ámbito circunstancial, pues existe una necesidad de prevención de la misma (Bustos, 2016), lo que marca una diferencia con el ámbito absoluto que sería la justicia propiamente dicha, de esta manera es importante delimitar las acciones circunstanciales de acuerdo al delito que se persigue, para la protección de la sociedad por medio de la prevención.

Teorías de la prevención general

Esta teoría se desarrolla bajo los postulados de Paul Johann Anselm y Feuerbach, quienes en Alemania son reconocidos por la innovación en teorías penales de su país, la génesis de esta teoría trasciende a partir de la doctrina de la coacción

psicológica (Creus, 2016), la cual se conoce también como violencia privada, pues esta se ejerce a partir de amenazas, fuerza o violencia, quienes se encuentran en calidad de víctimas de coacción, sienten que corren un peligro inminente, coerciona su libertad.

La prevención general se encuadra en generar coacción en la mente del autor que pueda obstaculizar o pueda impedir la comisión de un delito (Collazos, 2016), lo que se proyecta a partir de las advertencias que se encuentran objetivados en la legislación penal, y que estén conscientes acerca de la pena que podría cursar y las graves consecuencias que puedan devenir de la misma.

Lo interesante de esta teoría y en mención a lo expuesto por el autor, es que busca como fin la disuasión de los individuos que cometan la infracción o ejecuten la acción legal y penalmente prohibido, se parte desde la perspectiva de la legalidad. Así los individuos que tomen conciencia de las consecuencias negativas que podría conllevar la ejecución de esta acción (Ferri, 2016), este en la capacidad de manejar sus instintos para llegar a una abstención de atentar contra un bien jurídico protegido y que le conlleve a una sanción.

Prevención general negativa

Esta teoría se encuentra entre las más difundidas en el ámbito general de la sociedad, pero en la actualidad ha sido susceptible de una gran cantidad de debates y se ha tornado en la que menos ha podido defenderse en el contexto doctrinario, se encauza en que la pena se dirige a los individuos que no han cometido una infracción, para que en un futuro no puedan llegar a cometerla (Guevara, 2017), se llega a este punto por medio de los sentimientos de temor e intimidación que genera la pena propiamente dicha sobre la persona que ha cometido la infracción y por ende ha sido sentenciada.

La realidad en la que se desenvuelve la prevención general negativa, parte en la consideración del ser humano como un ser investido de racionalidad (Gonzáles, 2017), pues este antes de llevar a cabo una acción o a su vez una omisión, está en

capacidad de someter a un análisis dicha acción, se calcula lo relativo de sus actos en razón de que cada acción tiene su consecuencia bajo el parámetro de la causalidad, en forma específica, cuando el individuo revisa lo tipificado en la legislación penal, está consiente que no se adecuan su comportamiento en disonancia en lo tipificado a la norma de lo contrario tendrá una pena o sanción.

De acuerdo a lo establecido se hace un análisis utilitarista del concepto, la aplicación de la teoría se enfoca en mantener una convivencia en la sociedad, para que se prevenga que la misma no ejecute acciones que sean antijurídicas. La coerción psicológica es la principal herramienta para que los individuos con conocimiento de la normativa penal (Kvitko, 2017), estén conscientes de las consecuencias negativas que llevan a transgredir lo establecido en la norma, en la realidad, esta teoría a consideración del investigador, solo ha logrado que se atente contra la debida proporcionalidad de las penas, antes que contener a la sociedad de cometer infracciones, generándose muchas veces una deshumanización del derecho penal.

Prevención general positiva

La doctrina al someter a análisis diversas teorías que en la actualidad se han considerado insostenibles, en el presente, se ha desarrollado por los Estados una verdadera política criminal (López , 2018), entre estas se encuentra la de prevención general positiva, es imperativa para su aplicación el desarrollo del ius puniendi o conocida como la facultad sancionadora del Estado, se considera que esto generaría efectos en los individuos que no han sido condenados, pues ha generado un valor simbólico que refuerza la confianza en la sistematización social a nivel macro, contextualizándose específicamente en el derecho penal.

La prevención general positiva, busca la criminalización de las personas para apaciguar la alarma social, lo que la diferencia de la negativa, porque no se busca la coerción psicológica por medio de la intimidación (Machicando, 2016), lo cual reconoce que el que el poder punitivo no restituye a la víctima en forma sentimental peor aún el daño, sino que más bien atenta contra el autor, afirma que el mal se

entiende como un proceso comunicacional o de ideología, al establecer la idea de que la pena beneficia a la estabilidad social y jurídica.

En otras palabras, lo que expresa el autor es que, la prevención positiva y negativa, tienen como finalidad la prevención del cometimiento de un delito, por encima de la retribución que podría merecer, pero se diferencian por medio de la sanción al ser que la positiva toma en cuenta para esta la lesividad del acto, para incidir en la proporcionalidad de la sanción, se desarrolla el análisis desde la perspectiva normativa. La prevención general positiva presupone la conservación del derecho a través de la perspectiva social por medio de la conciencia (Maier, 2014), lo que llevaría a promulgar un respeto por el derecho y por ende la sociedad confíe en el orden jurídico.

Prevención especial

Esta teoría se configura en el estudio de los efectos de la aplicación de la pena a un individuo que comete una infracción, tiene como fin intentar que, por medio de dicha pena, el individuo no caiga en la reincidencia (Martínez, 2014), en este sentido se enfoca únicamente al individuo que ha generada una vulneración a un bien jurídico protegido. Históricamente esta teoría se desarrolla en la época de la ilustración y se conocía bajo el título de la teoría independiente de la prevención especial, como es conocido Alemania, es uno de los países que está a la vanguardia del desarrollo del derecho penal, por tanto, quien promovió esta teoría fue Franz V. Lizz, un gran entendido en la política criminal, este aseguraba que este tipo de prevención se desarrollaba bajo tres aspectos:

> 1.- La seguridad de la sociedad por medio de las penas privativas de libertad aplicados a los mismos miembros que adecuaban su comportamiento a una de las infracciones establecidas en la norma penal.
> 2. Busca intimidar al autor de la infracción por medio de la pena, se promueve que este no pueda reincidir en el acto a futuro.
> 3. Corregir la actuación del individuo con relación a la infracción. (Ojeda, 2017, pág. 128)

De lo expuesto por el autor, se deduce que, a esta prevención especial le corresponde actuar como un elemento central en la teoría de los fines de la pena, mientras que las anteriores teorías, como la de prevención general, si bien genera cierta importancia en función de la teoría de los fines, cabe destacar que existe cierta relatividad en su desarrollo, por cuanto, los métodos y campos de aplicación trasciende más allá de la legalidad del derecho penal.

Prevención especial negativa

La teoría de la prevención especial negativa, es un precedente que se desarrolla a finales del siglo XIX (Mezger, 2014), específicamente cuando trascendía el último tercio de la época, era innovadora en su tiempo por cuanto generaba una alternativa moderna con relación a la prevención general negativa, la misma que ha sido susceptible de análisis en los apartados anteriores, esta teoría era acogida específicamente en España e Italia, por la escuela correlacionalista y positivista respectivamente (Reyes, 2018).

La prevención especial negativa, se desarrolla también enfocada en los individuos que ha adecuado su conducta fuera de los parámetros legales establecidos (Rimo, 2016), se tiene como fin principal la neutralización del individuo, sin pensar en rehabilitarlos, sino más bien en producirle un mal en beneficio de apaciguar la alarma y el orden social.

Por lo establecido por el autor y al hacer el investigador un análisis en función de la humanización del derecho penal, el desarrollo de esta teoría se contraviene la conceptualización de la persona, establecido en el Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en concordancia con lo que establece el Art.1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos (Bernales, 2019), lo cual incurriría que se actúe fuera del Derecho. Cabe recalcar que en el sigo XIX todavía no se desarrollaba estas concepciones que convencionan los Derechos Humanos a los ordenamientos jurídicos y políticos actuales.

En esta época se consideraba a los individuos que cometían una infracción, como seres desadaptados, este término se concebía como personas incorregibles que la única manera de contenerlos es por medio de penas capitales (Horvitz, 2019), en otras palabras, el derecho penal se desarrollaba por medio de la deshumanización del individuo llevándolo a la muerte, es en la actualidad uno de los derechos fundamentales preponderantes en la actualidad, cabe recalcar que esta teoría se tornaba un tanto eficientista, y se dice que cumplía con su cometido, pues una persona muerta no podía recaer en la reincidencia, al igual que una persona que haya sido mutilada uno de sus miembros con el cual ejecuto la infracción, no obstante, la eficiencia no significa una justificación para la vulneración de derechos tan delicados que hacen a las sociedades más humanas.

Prevención especial positiva

Esta teoría nace a partir del fin de la pena, uno de sus precursores es Von Liszt, quien en uno de sus más grandes postulados reconoce que, la pena se justifica en función de la finalidad preventiva (Aguilar, 2018), es decir, se enfoca en la rehabilitación del individuo, para reintegrarlo a la sociedad. La educación juega un papel muy importante para que pueda lograrse este fin, de manera que la procesarlo se busca tratarlo de forma integral para que no vuelva adecuar su conducta a una infracción.

El poder judicial, en los albores del tiempo siempre ha intentado ser legitimado por medio de una función positiva, la cual se contextualiza en la rehabilitación del infractor (Fernández, 2018), en el presente, se constata una realidad que difiere con lo conceptualizado, pues la criminalización secundaria genera deterioro en el individuo criminalizado, así mismo se ha constatado una realidad más adversa con relación a la persona privada de libertad.

Se toma en cuenta lo expuesto con relación a la realidad de las personas privadas de libertad, a concepción propia del investigador, se concibe a los centros de rehabilitación como un cuartel o manicomio (Daza, 2010), pues muchos de los estudiosos especializados en los regímenes penitenciarios, concuerdan que dentro

de estos centros se prepondera el deterioro físico y mental del individuo, por medio la progresiva limitación de sus derechos, pues su modo de vida se adecúa diariamente a una dinámica hostil.

Uno de los mayores avances del Derecho Penal, se ha desarrollado en Alemania, y a concepción de grandes doctrinarios la criminalidad se disminuye por medio de la educación (Sterraza, 2009), en este sentido, el hacinamiento carcelario no cumple con estos paradigmas, porque de lo que más adolece las políticas carcelarias, efectivamente es de medidas académicas, educativas y culturales.

Derecho a la reparación

La palabra reparación, nace del latín reparare su significado es repara de nuevo, enmendar, arreglar (Arlettz, 2018). Para que se lleve a cabo la reparación es necesario que se apliquen medidas de carácter individual o colectivas que pueda llegar a subsanar con integralidad los daños que han sido susceptibles, los individuos que se encuentran en posición de víctimas.

Como medidas específicas de la reparación en el ámbito individual, se tiene la restitución, la cual se entiende en el contexto, que se vuelve al estado anterior del daño (Barreto, 2017), así también se tiene la indemnización que busca la compensación económica por diferentes perjuicios, entre estos los psíquicos, morales o daños materiales, por último, se tiene la readaptación, que es abastecer de apoyo profesional médico, psicológico o psiquiátrico para quienes se encuentran en la posición de víctimas.

En lo concerniente a lo expuesto por el autor, únicamente a establecido las medidas individuales de reparación, es importante también inferir acerca de las medidas colectivas, que se conocen también con el nombre de reparación moral o simbólica, están se encuentran enmarcadas en el contexto de la dignidad de las víctimas, se esgrime cierta dificultad en su restablecimiento, por ser esta un tanto abstracta, entre estas se tiene la de preservación de memoria histórica y asumir la responsabilidad de daños causados, de esta realidad se ha inferido mucho por

parte de algunos pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pues esta ha sido el artífice de plantear la responsabilidad del Estado, para llevar a cabo estas medidas, lo cual se evidenciara al citar ciertos casos interesantes en apartados posteriores.

Para tener un mayor sustento jurisprudencial, es menester traer a colación lo establecido en la Resolución 2005 / 35 de las Naciones Unidas, en donde se establecen los puntos a tomar en cuenta para la aplicación de la restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción (Duffy, 2017). En cuanto a la restitución, se intenta restablecer la libertad, el goce de derechos humanos, identidad, vida familiar, ciudadanía, residencia, reintegración laborar y devolución de bienes.

Así mismo, la indemnización se otorga bajo los fundamentos de proporcionalidad acorde a la gravedad de la violación, apegándose a la realidad de las circunstancias con relación a cada hecho fáctico (Afrán, 2016), se toma en cuenta los perjuicios económicos que hayan podido devenir y sean evaluables de acuerdo a las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho humanitario.

En cuanto a la rehabilitación, se desarrolla a través de la atención médica, psicológica, social y por medio de los servicios jurídicos proporcionables (Hueras, 2017). La satisfacción, se desarrolla en el sentido de que las medidas se hagan con eficacia para que se pueda terminar las violaciones, a través de la verificación de hechos, lo cual se hace a través de conmemoraciones u homenajes.

Garantía de no repetición

La garantía de no repetición, ha sido un concepto desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en un contexto de reparación integral de la víctima, el cual busca cumplir con los parámetros de prevención general establecidos en la legislación penal (Guzmán, 2018). Esta garantía se desarrolla por medio de un precedente ecuatoriano, específicamente en el caso Suárez Rosero vs Ecuador, en esta sentencia la Corte utiliza por primera vez la acepción

de otras formas de reparación, en función de esta perspectiva y en el transcurso de los años, el tribunal bajo su jurisdicción desarrollo una gran cantidad de medidas de diversa índole.

En la realidad penal ecuatoriana, la garantía de no repetición, se encuentra establecida en el pertinente Art. 78.5 del Código Orgánico Integral Penal, en el cual se reconoce la obligación del Estado que garantice y establezca medidas de prevención general, para que no exista la comisión de otros delitos a futuro, se estableció dicha prevención por elementos de no repetición, para tal cometido, es imprescindible que el Estado plantee políticas criminales que puedan asegurar la prevención de delitos, específicamente en acciones afirmativas educacionales y de concientización a la sociedad.

Se siguió con el libelo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, un claro ejemplo se tuvo por medio del caso Tibi vs Ecuador, en la cual se estableció que el Estado ecuatoriano, está en la obligación de generar planes de capacitación de Derechos Humanos a los miembros judiciales, ministerio público, policial y penitenciario.

> La Corte Interamericana de Derechos Humanos, se pronuncia acerca de la garantía de no repetición, en el caso Algodonera vs México, en el cual se ordena políticas preventivas, para que a futuro no se cometan delitos análogos al hecho fáctico, exponiendo lo siguiente: “La Comisión considero que la Corte debía ordenar al Estado adoptar una política integral y coordinada, respaldada con recurso adecuados, para garantizar que los casos de violencia contra las mujeres sean adecuadamente prevenidos, investigados, sancionados y las víctimas debidamente reparadas”. (Chacón Hernández, 2018, pág. 10)

En concreto, se reconoce que el derecho de no repetición se concibe como una medida que forma parte de la reparación, que se toma como un derecho independiente y una obligación por parte del Estado, de acuerdo a lo que se ha establecido en los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

1.2. Prescripción

Para entender la prescripción, es importante escudriñar su esencia, a sabiendas que este concepto se desarrolla tanto en el ámbito penal como en el civil, para seguir con el líbelo de la investigación, se inferirá específicamente en el ámbito penal (Fernández Neira K. , 2018), en este sentido, se indica que el concepto entraña dos aspectos que son importantes dejar en claro, por un lado, existe la prescripción de la acción pública y por otro la prescripción en cuanto a la sanción o la pena. Sobre el primero, se reconoce cuando se ha vencido un plazo después de haber cometido un delito, se ejerció un obstáculo para el ejercicio de la acción pública. Acerca del segundo, se aplica a quienes son responsables del tipo penal, específicamente cuando se vence un plazo, existirá un obstáculo para ejecutar una condena.

Prescripción como derecho material

Bajo esta perspectiva, se entiende a la prescripción como instituto del derecho material, al saber que lo que caduca con relación al tiempo transcurrido es la pretensión de punición del Estado (Muñoz, 2016), en palabras más concretas el derecho que le faculta a aplicar un castigo con relación a un caso en concreto, se desentraño la realidad penal de este concepto, se denota una clara afectación al poder punitivo del Estado o conocido también como ius puniendi, pues es un restricción al Derecho Penal, para que este alcance su fin, en cualquiera de sus ámbitos represión, readaptación, resocialización, etc.

Es importante hacer una aclaración en cuanto al transcurso del tiempo y el ejercicio del ius puniendi del Estado, pues este se desarrolla bajo el fulgor de la alarma social por el hecho criminal, pues los sentimientos colectivos son temporales, es decir con el transcurso del tiempo la necesidad de que el infractor sea sometido a una sanción, aún la satisfacción del ofendido llega a desaparecer, por eso es importante

infringir el ius puniendi cuando el malestar se encuentre latente al cometer un delito penal.

Prescripción como derecho procesal penal

Como se recalcó en el apartado anterior, cuando se infería acerca de la materialidad de la prescripción, se reconoce como una traba al ius puniendi (Borelli, 2016), pero no se reconoce como la anulación absoluta del poder punitivo estatal, pues esta es una facultad inherente del Estado, pero la misma se cumple de acuerdo al plazo establecido para cada caso.

A diferencia de la perspectiva material, se reafirma que la prescripción es un mero obstáculo para el proceso, pues la facultad represiva estatal, alcanza su concreción, cuando se hace realidad la acusación a quien ha infringido la norma penal, pues ese es el fin principal del Estado en ejercicio de la acción penal, a través de los órganos jurisdiccionales correspondientes para que se cumpla este cometido con relación a la realidad fáctica que generó al órgano persecutor.

En general se concibe a la prescripción, como una sanción que opera en la acción penal, al cumplirse un plazo establecido sin que se haya sometido a juicio a una persona que se encuentra en calidad de imputado, o a su vez sin que se haya efectivizado la condena de quien ha sido sentenciado. Este concepto también trasciende a la esfera de los Derechos Humanos, en este ámbito la sanción de las violaciones graves a estos derechos es esenciales para la garantía, respeto y protección de los mismos, para que se prepondere el bien jurídico protegido que podría ser afectado, es el más importante el de la dignidad humana.

Por lo establecido, es importante que se conciba también a la prescripción como una institución que extingue la acción penal y la pena, respecto de los actos ilícitos que podrían causar una grave lesión a los derechos humanos, esta es la antesala de la impunidad, propiamente dicha, pues se reconoce como la consecuencia mediata de la aplicación de la prescripción, acorde esta realidad no solo se causa

una lesión a un derecho, a un bien jurídico sino que también a la actitud pasiva que toma el Estado, de forma totalmente reprochable.

Enfoque desde sistemas penales

Sobre el enfoque en sistemas penales acerca de la prescripción, se responde en forma general, que existe en la mayoría de ordenamientos jurídicos, la diferencia radica en su aplicación, esta institución se desarrolla en relación a crímenes y delitos comunes, sin embargo en algunos sistemas penales, no lo consideran cuando el ejercicio de la acción penal opera en crímenes graves, esta característica es propia del Common – Law (Galdámez, 2017), algunos países latinoamericanos, han concebido este concepto y lo han limitado en sus ordenamientos de una forma severa.

En la realidad ecuatoriana, la prescripción se establece en el Código Orgánico Integral Penal, específicamente en el Art. 75, en el Art. 416 se establece como extinción del ejercicio de la acción penal, en el Art. 417, se establecen las reglas para declarar la prescripción, el Art. 419, se norma la interrupción de la prescripción, para terminar con el Art. 420 como aplicación por separado de la prescripción y su interrupción.

Delitos imprescriptibles

Se interpreta a la imprescriptibilidad como una garantía propia de los Estados constitucionales y democráticos, en la que por irrestricta aplicación del principio de convencionalidad, cumplen con los parámetros desarrollados en los Tratados Internacionales que desarrollan postulados propios de derecho humanitario, que enfoca su concepción en la dignidad misma del ser humano, en este sentido, los Estados no establecen una imposición de plazo perentorio en cuanto a la investigación, procesamiento o acusación de la persona que haya sido responsable de la ejecución de un delito grave, establecidos en los albores del derecho internacional que los encuadren como violatorios de derechos humanos, este contexto se desarrolla en la existencia de delitos que divergen en su naturaleza,

con relación a los comunes, pues existen delitos de lesa humanidad, políticos y terroristas

El fundamento de la prescripción, sea por acción o pena, se enmarca en la inutilidad de la pena a casos concretos, tanto desde el punto de vista social en el ámbito de prevención general, así como del responsable que se enmarca en la prevención especial (Méndez, 2016). Bajo esta perspectiva, se encauza en la racionalización con relación al fin, en otras palabras, la necesidad prospectiva de la sanción. Como excepción a esta regla, se enmarca en la configuración de hechos que, por la significación que genera a la sociedad, no dejan de enmarcarse en hechos gravísimos.

La responsabilidad recae en el aparataje estatal, pues los autores de los delitos cuentan con la impunidad de someterse al proceso penal acorde a la infracción cometida, entendiéndose estrictamente esta realidad como la prescripción, es más preocupante cuando se aplica la figura por la omisión de la persecución penal por parte del aparataje estatal quien ejerce la acción penal, este es la descripción de la convencionalidad expresada en los ordenamientos jurídicos con relación a los tratados internacionales, para que se declaren imprescriptibles ciertos delitos gravísimos establecidos en estos instrumentos.

La imprescriptibilidad en función del principio pro reo

El principio pro reo se fundamenta en que, la normativa penal interpreta de la forma más favorable al reo, específicamente de esta realidad a quien se encuentra como imputado, la relación con la imprescriptibilidad se centra en que este no atenta contra este principio, porque se entiende más como una excepción al mismo, bajo la perspectiva de los derechos humanos, y más aún con relación a la dignidad humana, se entiende bajo la ética la integración de esta figura con relación al principio pro reo.

Es importante recalcar que la normativa penal, al igual que cualquier ordenamiento jurídico se desarrolla en un ámbito general, pero en este caso en concreto no se

desarrolla de forma general ni tampoco se subsume a circunstancias ordinarias, por el contrario se enmarca en realidades particulares, pues se generan en casos concretos, de esta manera se observa, que la prescripción y el principio pro reo, se enfoca en el bien común en un sentido amplio, pues es una facto especial de realidades excepcionales.

1.3. Delito de violación

Un delito se estructura conceptualmente bajo la perspectiva del Derecho Penal, como una acción u omisión que reúne las características de antijuridicidad y culpabilidad. Bajo un sentido operacional, la conceptualización del delito se encauza como una conducta humana de carácter activa u omisiva, típicamente antijurídica y culpable, cuya responsabilidad se la tribuye a una persona, la misma que será sometida a una sanción por medio de la pena privativa de libertad, conforme lo establezca la normativa penal, en la cual se encuentra tipificada la conducta antijurídica.

Bajo el fundamento doctrinario, el delito de violación se concibe como un acto ilícito que por la configuración fáctica se tipifica por el acceso carnal a una persona independientemente de su sexo, bajo esta sucinta explicación, se reconoce como elemento esencial para la configuración del delito, el hecho de acceder carnalmente a la víctima por medio de la violencia, amenaza o intimidación.

En la normativa penal ecuatoriana, se cataloga a la violación, como un delito contra la integridad sexual y reproductiva, de acuerdo a lo que establece el Art. 171 del Código Orgánico Integral Penal, específicamente este artículo configura este delito como el acceso carnal a la víctima o la introducción del miembro viril a través de la boca, ano o vagina, o a su vez, por la introducción de objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, vía anal o vaginal, reafirmándose lo que se estableció en los párrafos anteriores se toma como un delito de violación la independencia del género de la víctima.

En cuanto a la sanción que es susceptible dicho delito, sufre cierta variación de acuerdo a las circunstancias de como se ha configurado la infracción, así la pena máxima se establece entre 19 a 22 años de pena privativa de libertad, dicha sanción se aplica cuando, la víctima haya sido privada de la razón o el sentido o imposibilidad de resistencia al sufrir una enfermedad o discapacidad. Así también, cuando el agresor comete el acto por medio de amenaza, violencia o intimidación. O cuando la víctima es menor de catorce años.

El responsable será susceptible de una pena de 22 años cuando, como consecuencia del ilícito la víctima, sufra lesión física o daño psicológico permanente. Si la víctima contra una enfermedad grave o mortal. Si la víctima es menor de 10 años. Si el infractor es tutor, representante legal, curador o forma parte del entorno íntimo familiar, ministro de culto, profesional de la salud, educador o en general cuando el infractor tiene el deber de cuidar de la víctima. Si el infractor es familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

La pena se torna más drástica y se encuadra en una sanción de 22 años de pena privativa de libertad, cuando, al momento de ejecutar la infracción, se dé como resultado la muerte de la víctima. Bajo un análisis conceptual de lo establecido en la normativa penal ecuatoriana, cabe destacar que esta no difiere de los postulados doctrinarios que se han establecido con anterioridad, al respecto es importante sacar a relucir que por ser una de los delitos más lesivos en cuanto a la víctima, en función de la proporcionalidad del delito, se han establecido las penas más severas para este tipo de delitos en función de la alarma social que estos generan.

Naturaleza Jurídica

En la configuración del delito de violación, uno de los elementos importantes para que se dé el mismo, es el acceso carnal por medio de la penetración del miembro viril, dedos, cualquier parte del cuerpo o cualquier objeto, por vía oral, anal o vaginal. Dentro de la infracción, también es importante delimitar la falta de consentimiento de la víctima, el uso de la violencia, amenaza o intimidación por quien comete el ilícito. Así también como elemento importante para que se

configure el delito, está la falta de conciencia y voluntad como medio para cometer el delito.

En el ámbito doctrinario y en concordancia de lo establecido en la normativa penal, es que la infracción se da con la introducción parcial o total, del miembro viril, dedos, u otros objetos. Sobre la violencia que ejerce el infractor sobre la víctima esta puede ser de tipo física y psicológica la misma que tiene como fin eliminar la voluntad de la víctima, esta violencia se ejerció en tal magnitud, que sea capaz de vencer la resistencia natural y real de la víctima.

Cabe una mención especial, sobre la violación en menores de edad que interviene la perspectiva del consentimiento, en este sentido, para que se ejecute una violación se entiende así ejecutado, así haya existido el consentimiento por parte del menor, esto desde el contexto legal y doctrinario, impera por cuanto la madurez psicológica del menor, no le permite concebir con claridad la malicia en la realidad del hecho y las consecuencias que podrían devenir del mismo, de ahí que este consentimiento se delimite como viciado y por tanto es invalido.

Cuadro 1: Noticias de Delitos por Tipo Penal. Enero- Mayo 2019

PRESUNTO DELITO (TIPO PENAL)	CIRCUNSTANCIA MODIFICATORIA	Enero-mayo 2019
ABUSO SEXUAL	ABUSO SEXUAL CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE CATORCE AÑOS DE EDAD O CON DISCAPACIDAD; CUANDO LA PERSONA NO TENGA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O POR CUALQUIER CAUSA NO PUEDA RESISTIRLO; O SI LA VÍCTIMA, COMO CONSECUENCIA DE LA INFRACCIÓN, SUFRA UNA LESIÓN FÍSICA O DAÑO PSICOLÓGICO PERMANENTE O CONTRAIGA UNA ENFERMEDAD GRAVE O MORTAL.	840
ABUSO SEXUAL	ABUSO SEXUAL SI LA VÍCTIMA ES MENOR DE SEIS AÑOS.	112
ACOSO SEXUAL	ACOSO SEXUAL CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD O PERSONA CON DISCAPACIDAD O CUANDO LA PERSONA NO PUEDA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O POR CUALQUIER CAUSA NO PUEDA RESISTIRLO.	127

VIOLACIÓN	VIOLACIÓN LA VÍCTIMA ES MENOR DE DIEZ AÑOS.	119
TOTAL		**1.198**

Nota: Datos proporcionados por el Departamento de Política Criminal de la Fiscalía General del Estado

Sujeto activo – Tipo objetivo

En el devenir del tiempo, existieron varias posturas acerca del sujeto activo, en el tipo objetivo de la violación, en la que en un principio el hombre era el único que podía ser autor de una violación, pues se consideraba que solo este estaba en la capacidad de ejecutar la penetración, en este sentido la doctrina especificaba que la mujer no era capaz de llevar a cabo actos impúdicos o puedan introducir objetos por vía anal o vaginal.

A medida que la sociedad cambia y en función del progresismo en la concepción de género, se reconoce que tanto el hombre como la mujer, pueden llevar a cabo un acto de violencia sexual, poniéndose en la posición del sujeto activo con la generación de violencia sobre la víctima que estaría en posición de sujeto pasivo, esta perspectiva, también ha sido acogida y desarrollada por la legislación ecuatoriana, más aún que ha implementado innovaciones con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal.

Violencia como medio de acción

La violencia como elemento del tipo objetivo, se estructura normativamente en la legislación penal, describiéndose como un acto en la cual un sujeto activo independientemente de su sexo, como se describió en el párrafo anterior, utiliza la fuerza física, coerción, intimidación para ejecutar actos sexuales en contra de su voluntad.

La doctrina de forma general al explicar la violencia física, describen a la misma como el empleo de energía para someter un obstáculo que se ejecuta sobre el cuerpo de un sujeto pasivo, quien no supera la resistencia, obligándose a tener

acceso carnal en contra de la voluntad, es la fuerza relativa a la resistencia, es decir a mayor resistencia de la víctima, se ejercerá mayor fuerza de quién ejecuta el acto.

También existen otros aspectos en la violencia, entre estos se encuentra la psicológica que se conoce como amenaza, la cual se enmarca en el sometimiento por medio de las palabras con el fin de llegar a cometer el acto ilícito, y es inminente y verosímil al sujeto pasivo que estaría dominado por el temor y el miedo, se contraviene específicamente el ánimo de la víctima, cohesiona toda la esfera psíquica.

En cuanto a la violencia moral, cabe recalcar que, se concibe como la energía que ejerce influencia en la psicología de la persona se anula total o parcialmente su voluntad, para que se efectivice la violencia se ejerció de forma continua a la víctima, lo cual causaría el daño suficiente e irreparable, por tanto, la amenaza no será idónea al ser que el mal es insignificante, en otras palabras, de menor proporcionalidad con relación a la lesividad del acto en función de la libertad sexual.

En síntesis, se concibe a la violencia como una coerción insuperable, el cual se enmarca en el constreñimiento físico y moral del sujeto pasivo con el fin de que se obligue al acceso sexual. Sobre la violencia física, causa una afección corpórea, pues se ejecuta directamente sobre la víctima sin la intervención de terceros, para este efecto la víctima pone resistencia pues se encuentra en un estado de conciencia. Los indicios para determinar este tipo de agresión se dan por los golpes y secuelas físicas, específicamente en los órganos sexuales.

CAPITULO II: DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Metodología de Investigación

La investigación se desarrolló desde un paradigma critico propositivo porque se partió de la teoría y normativa existente para realizar una reflexión, comprensión interpretación y explicación de la prevención general y especial en relación a la imprescriptibilidad del delito de violación de niños, niñas y adolescentes. El enfoque investigativo fue el cualitativo debido a que se identifica la realidad de estudio y su estructura dinámica; se obtiene datos que no son posibles de cuantificar. El alcance es de carácter exploratorio, habiéndose examinado e integrado en un marco teórico varias aristas sobre un tema poco estudiado.

El Método Teórico aplicado fue el Deductivo mediante el cual se partió de preceptos generales de la dogmática del Derecho Penal sobre la prevención especial y general y fueron sometidos a un razonamiento reflexivo en relación a la imprescriptibilidad del delito de violación en contra de niños, niñas y adolescentes y así se logró llegar conclusiones concretas. A partir de los datos obtenidos se elaboró una síntesis de la información obtenida sobre la problemática de acuerdo a la realidad jurídica ecuatoriana.

El Método Práctico empleado fue el histórico social el cual permitió revisar la evolución de la doctrina penal especializada y se fundamentó la prevención general y especial y su incidencia en la política punitiva del estado.

2.2. Técnicas e Instrumentos de Recolección de la Información

Para la aplicación de la técnica de la entrevista se empleó un cuestionario semiestructurado, el cual fue desarrollado por expertos conocedores de los diferentes temas relacionados al objeto de investigación. Con lo cual se efectuó un diagnóstico del contexto doctrinario jurídico de la prevención general y especial en relación a la imprescriptibilidad del delito de violación de niños, niñas y adolescentes.

La modalidad empleada fue la bibliográfica- documental, dado que se realizó un análisis crítico de la información contenida en fuentes primarias como convenciones

internacionales, cuerpos jurídicos nacionales: al igual que de fuentes secundarias como libros, documentos confiables de internet, tesis de maestría y doctorado relacionados con el objeto de investigación.

En adición, la modalidad de trabajo de campo realizada fue aplicada mediante entrevistas efectuadas a expertos en materia de derecho penal y a abogados especializados en áreas de derecho penal; de lo cual se pudo determinar varios criterios referentes a la prevención general y especial en relación a la imprescriptibilidad del delito de violación de niños, niñas y adolescentes desde la doctrina y la práctica.

2.3. Población y Muestra

Para la realización del presente trabajo se realizaron entrevistas a expertos en materia de derecho penal sobre la prevención general y especial y a abogados especializados en áreas de derecho penal, habiéndose aplicado un muestreo no probabilístico intencional.

Debido a que no existe una base de datos por medio de la cual se pueda verificar la población de cada segmento seleccionado, por lo cual no es necesario aplicar una formula estadística para determinar la muestra. Por este motivo se aplicó la técnica de entrevista.

Se analizó doctrinariamente la prevención general y especial y se verifico su aplicabilidad en la política criminal a través de la doctrina estos fueron sometidos a un razonamiento reflexivo en relación a la imprescriptibilidad del delito de violación en contra de niños, niñas y adolescentes y se llegó a conclusiones concretas. Igualmente se fundamentó doctrinariamente la prevención general y especial en el cual se revisó la evolución de la doctrina penal especializada y se fundamentó la prevención general y especial y se verifico su incidencia en la política punitiva del estado.

Asimismo, se examinó la imprescriptibilidad del delito de violación en contra de niños, niñas y adolescentes medida aprobada mediante consulta popular en febrero del 2018 y por ello se utilizó la técnica de entrevistas que fue aplicada a expertos en Derecho Penal y se verifico la existencia de una contradicción jurídico-

dogmática entre el fundamento por el cual se propuso esta medida con lo propuesto por los estudiosos del derecho en la teoría de la prescripción en el ámbito penal.

CAPÍTULO III: ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Presentación de Resultados

El enfoque utilizado en la presente investigación fue el cualitativo, se procedió a realizar entrevistas para la recolección de la información y la validación de la misma, empleándose dos entrevistas dirigidas a abogados en libre ejercicio, a tres doctrinarios en materia de derecho penal, quienes en su trayecto académico han investigado sobre el tema abordado.

Cuadro 2: Entrevista aplicada a Abogados en Libre Ejercicio

NOMBRE:	Dr. Jimmy Ramírez	Dr. Cristian Gavilanes	**ANÁLISIS**
CARGO QUE DESEMPEÑA:	Abogado en Libre Ejercicio	Abogado en Libre Ejercicio	
PREGUNTAS			
• **Después de la consulta popular del 2018 sobre la imprescriptibilidad de los delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes. ¿Cree usted que esta figura jurídica (imprescriptibilidad) permitiría que se reduzcan los índices de delitos sexuales a niños, niñas y adolescentes?**	No, no va a reducirse. En realidad, primero las personas se presumen que conocen de derecho, actualmente la presunción del conocimiento a la ley ya no existe, pero si existe el conocimiento de la antijuricidad que debe ser un requisito para que haya culpabilidad, pero esto en lo que tiene que ver con delitos; pero con asuntos procesales como la imprescriptibilidad es algo que las personas no toman en cuenta en el momento del cometimiento de los delitos. El delincuente sexual no va a estar pensando si es imprescriptible o no, algunos ni siquiera conocen la figura de la prescripción.	De ninguna manera, la imprescriptibilidad en delitos sexuales además de afectar a una institución jurídica denominada prescripción afecta de manera amplia los derechos del sujeto activo de la infracción penal, no solamente derechos sino también principios, garantías, etc. La imprescriptibilidad nace con una consulta popular del año 2018 pero el fundamento técnico que supuestamente se realizó un análisis en base a encuestas realizadas por el CNE concluyeron que se han incrementado los índices delincuenciales en el cometimiento de delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes sobre todo en instituciones educativas se implementó esta figura que fue	El primer razonamiento manifestado por el Abg. Ramírez establece que las personas al momento de cometer una infracción penal no van a estar pensando que los delitos son imprescriptibles; ni siquiera tienen un concepto de lo que es la imprescriptibilidad, por lo tanto, no va a haber una reducción de los altos índices de delito sexuales. El segundo criterio señalado por el Abg. Gavilanes manifiesta que estas preguntas fueron analizadas y aprobadas por el CNE debido a los altos índices que se reportaron en escuelas, colegios pero que fue un acto totalmente erróneo, solo fue un acto de populismo penal. De acuerdo con lo que manifestaron los abogados en libre ejercicio y ambos coincidieron podemos observar que la figura jurídica denominada

		alto totalmente erróneo. Existe la resolución 110A del 2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura en la cual establece de atención máxima a este tipo de delitos y que además sea de carácter retroactivo; es decir violan un principio constitucional y de tratados de derechos humanos. Viola el principio de seguridad jurídica establecida en el Art. 82 de la Constitución y el Art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos que es el plazo razonado.	imprescriptibilidad en los delitos sexuales cometidos hacia niños, niñas y adolescentes aprobada a través de referéndum en el año 2018 no garantiza que va haber una reducción en este tipo de delitos ya mencionados y que viola varios derechos y garantías tanto a las víctimas como victimarios.
• **¿Qué medidas se debería tomar por parte del Estado para reducir el índice de delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes; especialmente el delito de violación sexual?**	El Estado debería entender que existen diferencias en las patologías del delincuente: hay perversos sexuales, psicópatas sexuales y hay otras personas que cometen el delito sexual por distintas causas pero no necesariamente caen en este tipo de patologías pero pueden cometer una violación ya sea por efectos del alcohol o porque tengan un antecedente con la victima de carácter sexual y la víctima se niega; debe tomar el Estado en consideración no solo cuando haya una conducta que se	Tenemos que abordar dos cosas: la primera la corresponsabilidad estatal del Art. 6 y el Art. 11 del CONA que habla sobre el interés superior del niño. El interés superior del niño debe ser entendido como la adopción de políticas públicas para beneficiar su desarrollo. Ahora la política pública ya está dando el Estado cual ha sido primero conocer sus derechos, educación integral desde que son niños ellos mismo	Se constata que la medida primordial que tomo el Estado para reducir los altos índices de violencia sexual que existe en el país es por medio de la educación, fortalecer el sistema educativo, impulsando campañas en donde los niños, niñas y adolescentes conozcan sus derechos. Otro factor importante y que se tomó en consideración es que el Estado actúa diferente en cada caso al momento de juzgar y adoptar medidas diferentes de

	adecue al tipo penal de violación y todos vamos a sancionar de igual manera sino que debe haber un distinto grado de tratamiento en el proceso y también una forma diferente de aplicar la pena. El Estado también debería asignar los suficientes recursos para la educación, en la actualidad existen relaciones de poder de hombres hacia mujeres que todavía desencadenan delitos posteriores como es el femicidio. Porque el hombre piensa que todavía la mujer es considerada como un objeto sexual.	van a tener la intención de denunciar. El problema anterior era que se callaban las mujeres, los niños y lo veían como un tabú; ahora con la implementación de centros de psicología que ayudan a los estudiantes y de ciertas campañas que ha realizado el gobierno pro educación sexual ha ayudado muchísimo, que falta por hacer establecer protocolos adecuados para la prevención y cuando ya se cometan delitos.	rehabilitación para el presunto delincuente.
• **¿Qué piensa sobre las teorías de prevención en relación a los mecanismos que debe tomar el Estado?**	El asunto educativo haría que se reduzcan el alto índice de delitos sexuales pero las medidas de incrementar penas o de que un delito sea imprescriptible creo que son medidas de un Estado que quiere controlar más a los ciudadanos y en el caso de delitos sexuales de populismo penal. La prevención general es importante en ciertas circunstancias porque cuando castigamos algo sirve como ejemplo para que el resto de la sociedad no cometa delitos es algo simbólico pero muchas veces el Estado abusa de la prevención general y suelen ser en delitos cuando el	Mecanismos de prevención hay muchos. Si es una prevención determinada para el cometimiento de un delito sexual que lo primero que seria es la educación otro mecanismo que debería adoptar el Estado es el conocimiento de la disciplina positiva con esto no hay necesidad de proteger un bien jurídico determinado. Conocimiento pleno de los derechos, que denunciar, cuando hacerlo y de qué manera hacerlo. La Prevención General ya está establecida en el Art. 44 y 45 de la	Lo que se puede constatar de acuerdo al criterio de los abogados en libre ejercicio es que la mejor herramienta para que las personas no transgredan la norma es la educación. En lo que se refiere a la prevención general es importante siempre y cuando el sujeto pasivo no sea el Estado porque si no abusaría de dicha prevención. En cuanto a una prevención especial se tendría que realizar un análisis muy minucioso para verificar cuantas personas son las que reinciden en este tipo de delitos y exigir

	sujeto pasivo es el mismo Estado para protegerse de los ciudadanos que consideran como una amenaza como por ejemplo en los casos de terrorismo; pero en otro tipo de delitos el estado debe ser muy duro para que se pueda evitar ciertos delitos. En el caso de la Prevención Especial la pena privativa de libertad que es el comodín del Estado para todo tipo de delitos, conductas y problemas sociales que es una restricción de la libertad y otros derechos anexos cuando se debería respetar los demás derechos. La prevención especial en el sistema ecuatoriano no sirve para nada.	Constitución ya es una norma preventiva, se está creando una norma específica como es la imprescriptibilidad.	al estado una rehabilitación adecuada y plena.
• **¿Usted considera que al establecer una pena o penas más rigurosas se reducirían los índices de delitos sexuales a niños, niñas y adolescentes?**	No se van a reducir para nada. La educación es la clave para resolver este tipo de problemas y solo van a existir casos aislados de las personas que sufran alguna patología.	De ninguna manera. El Derecho Penal se ejecutó en la legislación ecuatoriana y en el mundo, actualmente ya no se habla como un medio de coerción sino se habla como un medio de reinserción. La reinserción social es un medio por el cual el Estado debe adoptar mecanismos adecuados para que el individuo se rehabilite; si se establecen penas más rigurosas le conllevaría	Los dos abogados en libre ejercicio coinciden en que aumentar la pena no es una solución para reducir los altos índices de delitos sexuales que existen en el país. El estado tendría que implementar de forma adecuada políticas de educación y de una rehabilitación correcta en los centros penitenciarios y así las personas poder reinsertarse en la sociedad sin ser juzgados y gozar de manera plena sus derechos.

		más gastos al Estado de forma administrativa, dentro de la cárcel puede cometer los mismos delitos sexuales.	
	Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por abogados en libre ejercicio.		

Cuadro 3: Entrevista aplicada a Doctrinarios especializados en Derecho Penal

NOMBRE:	Dr. Mauricio Pacheco	Dr. Richard Villagómez	Dr. Fabricio Rubianes	**ANÁLISIS**
CARGO QUE DESEMPEÑA:	Docente de Derecho Penal en la Universidad Central del Ecuador	Conjuez de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia	Doctrinario especializado en Derecho Penal	
PREGUNTAS				
• **¿Puede el Estado ecuatoriano considerar la teoría de la prevención general y especial para establecer la reducción de los delitos sexuales a niños, niñas y adolescentes?**	La materia de prevención general no es simplemente que se puede limitar únicamente a la imposición de la pena, la prevención general implica otro tipo de políticas: prevención general positiva a través de campañas, sensibilizando que la gente tenga conciencia, las personas pueden evitar ser víctimas de los delitos de agresión sexual; el Estado no puede estar interviniendo en todo. La prevención general negativa también tiene que haber campañas, los medios de comunicación son una fuente importante para realizar campañas y verificar que tipo de campañas el Estado realiza.	Básicamente el estado ecuatoriano tiene que adecuarse a lo que manda el Art. 201 de la Constitución que habla de la teoría de la prevención especial positiva, cualquier otro lineamiento sería inconstitucional e inconforme.	Entendamos por prevención general es aquella que se da o pone el Estado ecuatoriano como ejemplo a la sociedad para que no se infrinjan normas de carácter penal y se mantenga la paz y la tranquilidad social. Y como Prevención Especial aquella que se da a las personas privadas de libertad a fin de que no vuelvan a incurrir en aquellos delitos que ya han cometido, bajo estos parámetros el Estado Ecuatoriano debe tener políticas claras de política	Analizando las respuestas dadas por los tres doctrinarios especializados en Derecho Penal, establecen claramente que el Estado ecuatoriano debe reforzar de una mejor manera lo que es la prevención general y especial. La prevención general que va dirigida a la sociedad a través de campañas, educación y los medios de comunicación como pilar fundamental para que toda la sociedad se concientice. La prevención especial el estado tendría que crear políticas criminales estatales y así los infractores de la ley podrán rehabilitarse, educarse, reinsertarse de una

	En el caso de la Prevención Especial sea Prevención Especial Negativa o Positiva, el Estado también tiene que tener una política de reeducación en los presos.		criminal estatales y no gubernamentales; estatales en el sentido de que por más cambio de gobierno que exista deben ser aplicadas de manera obligatoria por todos los gobiernos que vengan de turno y una política gubernamental simplemente sirve para el periodo de ese gobierno. Una política criminal estatal es de aplicación inmediata y obligatoria por todos los gobiernos en este sentido al no tener nosotros como país políticas claras inclusive en los últimos dos años existen las famosas comisiones AAMPETRA en las cuales se ha brindado todas las facilidades de parte del Estado para lograr algún mecanismo de protección esperemos que esos	manera digna a la sociedad y que no exista una reincidencia.

			informes, puedan aportar políticas estatales.	
• **¿Cuál es su criterio sobre la imprescriptibilidad de los delitos sexuales, en razón a los derechos de las víctimas y victimarios?**	En el caso de la imprescriptibilidad hay un problema jurídico, generalmente la ley penal no es retroactiva, es una ley que mira a futuro. La imprescriptibilidad debe ser lógicamente hacia adelante; rompe el principio de irretroactividad de la ley penal. La necesidad de combatir los delitos sexuales no debe irse más allá de las garantías constitucionales y legales que tienen las personas que van a ser acusadas.	La voz del pueblo es la voz de Dios y esto dijo el pueblo en el referéndum, lo que sucede en la práctica esta reforma provocada por efecto de referendo va a dar lugar a una disimilitud de criterios judiciales para resolver los casos concretos particularmente diferenciándose el avance del proceso ordinario; porque no todos los casos están judicializados y también se tendrá discernirse sobre con que ley sustantiva se ha imputado, porque uno es el tipo penal que está en el Código Penal y son otros los diseños de los tipos penales que están en el COIP. Por lo que esto amerita que sea analizado caso a caso conforme sus particularidades.	El hecho de que estos tipos penales sean imprescriptibles en nada va a reducir la trasgresión a la norma de ciertas personas que tengan tendencia de carácter sexual en contra de niños, niñas y adolescentes, pueden ser varios los motivos para que una persona transgreda esa norma ya sea por un trauma social y de manera de venganza vaya a cometer lo mismo, puede ser hereditario, pueden ser factores ocasionales , pueden ser factores por el principio de oportunidad y da lugar a que la persona tienda a transgredir la norma; pero estos criterios de una u otra manera, endurecer una pena de	Sobre este cuestionamiento existen dos criterios, el primero el del Dr. Enrique Pacheco que manifiesta que con la reforma del COIP donde se estableció la imprescriptibilidad de los delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes esta reforma no tiene que afectar al principio de irretroactividad de la ley penal tiene que ser una ley que sirva para el futuro. Lo que concuerda con el Dr. Villagómez y manifiesta que con la imprescriptibilidad se analiza cada caso en concreto, algunos casos pueden seguir con el procedimiento del Código Penal y otros con el COIP. En cuanto al Dr. Rubianes manifiesta que haciendo imprescriptibles estos delitos no se va a reducir el alto índice

			cualquier tipo penal no es una forma de prevenir ni de manera general ni mucho menos especifica la prevención del delito.	que existe de delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes y que la imprescriptibilidad no es un modo de prevención.
• **¿La prevención general y especial es un mecanismo que provocaría la reducción, aumento o no tendrían ningún efecto en el cometimiento de delitos sexuales a niños, niñas y adolescentes?**	La prevención especial en sí mismo no está orientada al resto de la sociedad, la prevención especial es algo que se trabaja sobre la psiquis de la persona que está condenada para evitar que vuelva a reincidir en este tipo de delitos o cualquier otro tipo de delitos. Si no hay condiciones que aseguren una evitación de la reincidencia a través de un tratamiento psicológico, todo depende de la calidad de la rehabilitación. Prevención especial que significa un trabajo serio y fuerte de parte del Estado dentro de los centros de rehabilitación y en el caso de una prevención especial en delitos sexuales implica un trabajo profundamente psicológico.	Las dos tienen efectos, pero tienen efectos diferentes, la prevención general tiene por definición un efecto generalizado en tanto que la prevención especifica tiene un efecto solo sobre el presunto infractor, particularmente de orden disuasorio con el propósito de que no vuelva a delinquir. Entonces digamos que cada teoría tiene un propósito específico y es por ello que la política criminal tiene necesariamente que establecer hacia a donde apunta y uno de los instrumentos que necesariamente deben ser analizados en este orden es	El endurecimiento de la pena no surte ningún efecto y hemos comprobado que no solo en este tipo penal sino en cualquier tipo penal de que endurecer la pena no soluciona el problema criminológico, el problema delincuencial es de carácter social por falta de trabajo, la falta de ingresos económicos, la falta de capacitación y la falta de educación. La mejor política criminal para prevenir cualquier tipo penal o cualquier norma que regule el comportamiento del ser humano para mantener la	A criterio de los entrevistados la prevención general y especial va a tener efectos en la sociedad: la prevención general porque va a tener un efecto directo en la sociedad, a través de la concientización de este tipo de delitos. La prevención especial directamente al infractor de ley para que este no vuelva a delinquir en este tipo de delitos o en otro tipo de delitos, pero es necesario establecer instrumentos claros de política criminal y el Estado invertir un poco más para que la rehabilitación sea adecuada e idónea y a los privados de libertad darles las mismas oportunidades una vez que salgan de la cárcel que no

		lo que ordena la Constitución.	paz y la tranquilidad social es la educación.	sean estigmatizados por sus delitos.
• **¿Cree usted que al aplicar una pena más rigurosa se pueden reducir los índices de delitos sexuales a niños, niñas y adolescentes?**	El Ecuador ya tiene experiencia en esto, los delitos de asesinato, femicidio, homicidios todos estos delitos han sido incrementados la pena durante los últimos 10 años, todos han sufrido una transformación en el sistema de punibilidad. Para castigar las conductas de agresión en contra de la mujer en vez de disminuir se incrementaron y lo más grave de todo es que las políticas de endurecimiento de las penas que no ha dado resultado ha sido tomadas sin base a un estudio criminológico. El Estado puede hacer mucho en Prevención General Positiva.	No hay una relación directamente proporcional entre el aumento de la pena y la disminución de la delincuencia. No está científicamente comprobado y no hay una relación de causalidad.	Definitivamente no, mientras no exista una política criminal estatal que vaya dirigida a la protección de los niños, niñas y adolescentes y no solo la protección de ellos sino de la sociedad en general. Esta prevención general no va a tomar fuerza mientras no insistamos en una educación de calidad. Una educación culta es una educación con menor tendencia a los índices delincuenciales.	De los criterios recopilados podemos concluir que aumentar la pena no nos garantiza que el índice delincuencial va a reducir, como establece el Dr. Pacheco que el Ecuador ya tiene experiencia en aumentar las penas en algunos delitos y de nada ha servido. El Estado tiene que invertir mucho en lo que es la prevención general: como realizar campañas y más que todo que exista una educación de calidad y así todos los ciudadanos tener las mismas oportunidades.
		Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por doctrinarios especializados en Derecho Penal.		

3.2 Análisis General

- Abogados en Libre Ejercicio especializados en Derecho Penal

Los abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal mencionaron que con la reforma que se aprobó a través de la Consulta Popular en el año 2018 sobre la imprescriptibilidad de delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes esta figura jurídica no sirve para reducir ni para prevenir los altos índices delitos sexuales que existen actualmente en el país.

Además, la imprescriptibilidad afecta de manera directa a una institución jurídica denominada prescripción y daña los derechos del sujeto activo de la infracción penal, no solamente derechos sino también principios, garantías, etc. Con la resolución 110A del 2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura en la cual establece de atención máxima a este tipo de delitos y que además sea de carácter retroactivo; es decir violan un principio constitucional como es el de seguridad jurídica y de tratados de derechos humanos.

La prevención general y especial, las dos tienen que ser tomadas en serio por parte del Estado: la Prevención General que va dirigida directamente a la sociedad, es la coerción psicológica la principal herramienta para que los individuos al conocer las sanciones estén conscientes al momento de transgredir una norma y la otra herramienta importante la educación que es el pilar fundamental de la sociedad.

La prevención especial que va orientada a la persona que ya ha cometido un delito para que esta no vuelva a reincidir y existen dos tipos de prevención especial: la positiva que manifiestan y que coinciden los entrevistados es una rehabilitación de calidad, que el Estado crea políticas carcelarias de calidad y que exista una completa reinserción a la sociedad de los victimarios. En cuanto a la prevención especial negativa que es el aumento de penas no se ha comprobado empíricamente que al aumentar una pena un delito disminuya.

- Doctrinarios Especializados en Derecho Penal

Los tres doctrinarios especializados en teoría de la pena, concluyeron que con la creación de políticas estatales de una forma idónea sobre la prevención general y especial sería una manera adecuada para prevenir y reducir los altos índices de

delitos sexuales que existen en contra de los niños, niñas y adolescentes. En cuanto a la imprescriptibilidad de los delitos ya mencionados, manifestaron que esta figura jurídica no ser aplica de manera retroactiva y viene como una ley que mira hacia el futuro y que se juzga cada caso concreto de una manera cautelosa.

CONCLUSIONES

1. El análisis de la prevención general y especial son mecanismos para prevenir la erosión de la norma en el derecho penal, son aplicados en la política criminal de distintos países en especial en Alemania; existe la prevención general positiva y negativa esta siempre va a ir orientada a la sociedad, donde se les impone a los ciudadanos de manera psicológica un temor para que estos no transgreda la norma y la más efectiva a través de la educación. La prevención especial positiva y negativa se enfoca más al victimario de la norma penal para que este no vuelva a delinquir y tenga un sistema de rehabilitación totalmente adecuado. La prevención general y especial ambas positivas se encuentra en nuestro ordenamiento jurídico, pero no es interpretada adecuadamente.

2. En cuanto a examinar la imprescriptibilidad de delito de violación de niños, niñas y adolescentes para verificar su validez jurídica y dogmática se concluye que existe la prescripción de la acción pública y por otro la prescripción en cuanto a la sanción o la pena. Sobre el primero, se reconoce cuando se ha vencido un plazo después de haber cometido un delito, se ejerce un obstáculo para el ejercicio de la acción pública. Acerca del segundo, se aplica a quienes son responsables del tipo penal, específicamente cuando se vence un plazo.

3. En cuanto a formular criterios jurídicos se concluyó que la prevención general y especial es la herramienta más apropiada para prevenir y combatir cualquier delito no solo los delitos sexuales, tanto la prevención general y especial se enfoca en reforzar la educación, en campañas y políticas estatales que no solo quede en el gobierno de turno sino se transmita de gobierno a gobierno. En cuanto a la imprescriptibilidad implementar esta figura fue totalmente erróneo, existe la resolución 110A del 2018 del Pleno del que se aplique de carácter retroactivo; se viola el principio de seguridad

jurídica establecida en el Art. 82 de la Constitución y el Art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos que es el plazo razonado.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Estado ecuatoriano que realice una investigación profunda y apta al momento de llevar a cabo procedimientos de referéndum, toda la ciudadanía no conoce ampliamente de derecho y no queda a elección del pueblo estas decisiones que afectan a un grupo de atención prioritaria como son los niños, niñas y adolescentes.

2. Se recomienda al estado ecuatoriano que invierta más en la educación de las futuras generaciones, que se creen mallas educativas implementado clases donde se den a conocer sus derechos desde cuando son niños, lo que se denuncia y cómo hacerlo. Invertir en políticas publicas tanto estatales como municipales para que en el momento de denunciar el procedimiento sea ágil y así no violar una garantía como es el plazo razonado.

3. Se recomienda al estado ecuatoriano a reforzar los mecanismos de prevención general y especial para poder reducir los índices de delitos que existen en el país. Invertir en los centros de rehabilitación donde las personas privadas de libertad tengan también derechos y con esto no vuelvan a delinquir y puedan reinsertarse de una manera idónea a la sociedad.

BIBLIOGRÁFIA:

Afrán, J. R. (12 de Abril de 2016). Derecho Global. Obtenido de Derecho Global: http://derechoglobal.cucsh.udg.mx/index.php/DG/article/view/9

Aguilar Cavallo, G. (05 de Abril de 2018). Scielo. Obtenido de Scielo: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-00122008000200006&script=sci_arttext

Alvarado, J. E. (2016). Manual Penal. Loja: UTPL.

Arlettz, F. (25 de Enero de 2018). Derechos humanos y memoria histórica. Obtenido de Derechos humanos y memoria histórica: http://derechosociales.unizar.es/Documenta/Arlettaz.%20doc.pdf

Barreto Ardila, H. (04 de Agosto de 2017). Heinonline. Obtenido de Heinonline: https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/dpencrim21&div=26&id=&page=&t=1557780692

Becare, C. (2017). De los delitos y delas penas. Bogotá: Temis.

Bernales Rojas, G. (05 de Mayo de 2019). Ius et Praxis. Obtenido de Scielo: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-00122007000100009&script=sci_arttextw

Borelli, M. H. (18 de Septiembre de 2016). SEDICI. Obtenido de SEDICI: http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/33208

Bustos, J. (2016). Derecho Penal. Madrid: Trotta.

Chacón Hernández, D. (16 de Julio de 2018). Alegatos. Obtenido de Alegatos: http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/422

Collazos, M. (2016). Victimología. Murcial: Sociedad murciana de estudios criminológicos.

Creus, C. (2016). Derecho Penal . Argentina: Astrea.

Daza Márquez, T. M. (24 de Julio de 2010). Dialnet. Obtenido de Dialnet: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3268091

Duffy, M. V. (07 de Julio de 2017). SAIJ. Obtenido de SAIJ: http://www.saij.gob.ar/docs-f/ediciones/libros/x_encuentro_profesores_derecho_penal.pdf#page=295

Fernández Neira, K. (20 de Junio de 2018). Revistas Académicas Universidad de Chile. Obtenido de Revistas Académicas Universidad de Chile: https://semanariorepublicano.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/11527

Fernández Neira, K. (14 de Junio de 2018). Revistas Académicas Universidad de Chile. Obtenido de Revistas Académicas Universidad de Chile: https://revistas.uchile.cl/index.php/RMDD/article/view/18702

Ferri, E. (2016). Elementos y circunstancias del delito. Bogotá: Leyer.

Galdámez Zelada, L. (13 de Julio de 2017). Scielo. Obtenido de Scielo: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-52002010000200008&script=sci_arttext&tlng=en

Gonzáles, M. I. (2017). La prescripción en el Derecho Penal. Madrid: Dykinson.

Guevara, R. (2017). Introducción a la víctima. Guayaquil: Omeba.

Guzmán Rodríguez, R. (14 de Abril de 2018). Bddigital. Obtenido de Bddigital: http://www.bdigital.unal.edu.co/53275/

Horvitz Lennon, M. I. (05 de Mayo de 2019). Uchile. Obtenido de Uchile: https://revistadematematicas.uchile.cl/index.php/ADH/article/download/13396/13667

Hueras Díaz, O. (23 de Septiembre de 2017). Revista Republicana. Obtenido de Revista Republicana: http://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/131

Kvitko, L. A. (2017). La violación. Mexico Trillas.

López , E. (2018). Teoría del delito. Argentina: Porrua.

Machicando , J. (2016). Apuntes jurídicos. Quito: CEP.

Maier, J. B. (2014). Derecho Porcesal Penal. Argentina: Del Puerto.

Martínez, M. (2014). Derecho Penal. Buenos Aires: Valletta.

Méndez, J. (22 de Julio de 2016). Researchgate. Obtenido de Researchgate: https://www.researchgate.net/profile/Juan_Mendez49/publication/267955860_DERECHO_A_LA_VERDAD_FRENTE_A_LAS_GRAVES_VIOLACIONES_A_LOS_DERECHOS_HUMANOS/links/5b20327e458515270fc58733/DERECHO-A-LA-VERDAD-FRENTE-A-LAS-GRAVES-VIOLACIONES-A-LOS-DERECHOS-HUMANOS.p

Mezger, E. (2014). Derecho Penal. Argentina: Valletta.

Muñoz Cordal, G. (29 de Julio de 2016). Universidad de Chile. Obtenido de Universidad de Chile: https://revistaderechoambiental.uchile.cl/index.php/RDPU/article/view/35697

Ojeda, L. B. (2017). Delito de violación. Quito: Bolivar.

Reyes, A. (2018). Derecho Penal. Colombia: Extremado.

Rimo, A. A. (2016). Manual de victimología. España: VICPTS.

Sterraza, T. (19 de Abril de 2009). Scielo. Obtenido de Scielo: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-52002009000100010&script=sci_arttext

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CÓDIGO: XXXXXXXX SERIE: XXXXXXXXX

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

4 DE FEBRERO DE 2018

PREGUNTAS DE REFERÉNDUM

NUMERAL		SI	NO
1	REFERÉNDUM PREGUNTA 1.- ¿Está usted de acuerdo con que se enmiende la Constitución de la República del Ecuador, para que se sancione a toda persona condenada por actos de corrupción con su inhabilitación para participar en la vida política del país, y con la pérdida de sus bienes, según lo dispuesto en el Anexo 1?		
2	REFERÉNDUM PREGUNTA 2.- ¿Para garantizar el principio de alternabilidad, está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para que todas las autoridades de elección popular puedan ser reelectas por una sola vez para el mismo cargo, recuperando el mandato de la Constitución de Montecristi y dejando sin efecto la reelección indefinida aprobada mediante enmienda por la Asamblea Nacional el 3 de diciembre de 2015, según lo establecido en el Anexo 2?		
3	REFERÉNDUM PREGUNTA 3.- ¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para reestructurar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como dar por terminado el periodo constitucional de sus actuales miembros, y que el Consejo que asuma transitoriamente sus funciones tenga la potestad de evaluar el desempeño de las autoridades cuya designación le corresponde, pudiendo, de ser el caso, anticipar la terminación de sus periodos, de acuerdo al Anexo 3?		
4	REFERÉNDUM PREGUNTA 4.- ¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para que nunca prescriban los delitos sexuales en contra de niñas, niños y adolescentes, según el Anexo 4?		
5	REFERÉNDUM PREGUNTA 5.- ¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para que se prohíba sin excepción la minería metálica en todas sus etapas, en áreas protegidas, zonas intangibles y centros urbanos, de conformidad con lo establecido en el Anexo 5?		

PREGUNTAS DE CONSULTA POPULAR

NUMERAL		SI	NO
6	CONSULTA POPULAR PREGUNTA 1.- ¿Está usted de acuerdo con que se derogue la Ley Orgánica para Evitar la Especulación sobre el Valor de las Tierras y Fijación de Tributos, conocida como "Ley de Plusvalía", según el Anexo 1?		
7	CONSULTA POPULAR PREGUNTA 2.- ¿Está usted de acuerdo en incrementar la zona intangible en al menos 50.000 hectáreas y reducir el área de explotación petrolera autorizada por la Asamblea Nacional en el Parque Nacional Yasuní de 1.030 hectáreas a 300 hectáreas?		

PAPELETA DE MUESTRA

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

Oficio No.FGE-GPC-2019-003187-O

Quito, 18 de junio de 2019

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA - DELITOS SEXUALES NNA

Señorita
Paula Micaela Bonilla Borja

CIUDADANO
FICOA, CALLES ACEITUNAS Y GRANADILLAS

En atención al requerimiento realizado mediante el formulario "Solicitud de Acceso a la Información Pública", mediante el cual solicita *"Estadísticas del año 2019 de delitos sexuales a niños, niñas y adolescentes (...)"* por medio del presente, remito a usted, en anexo adjunto la información respectiva disponible a partir del Sistema Integrado de Actuación Fiscal (SIAF).

Atentamente,

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FGE
DIRECCION DE POLITICA CRIMINAL
ECUADOR

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ximena del Carmen Coello Martinez
Director Nacional de Politica Criminal
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Con copia:

Ing. Viviana Patricia Guerra Paez
Analista de Politica Criminal 2
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Referencia: FGE-GD-2019-008607-EXT

Anexo: DelitosNNA_05.2019_PaulaBonilla

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2019-06-13 16:51:47	Guerra Paez Viviana Patricia	Tupiza Aldaz Alex Santiago	Coello Martinez Ximena del Carmen